

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Borradores coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 11. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE SINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y las Serenas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### LEY.

#### DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El derecho de reunion pacífica que concedo á los españoles al artículo 13 de la Constitucion pueda ejercitarse por todos, sin más condicion, cuando la reunion haya de ser pública, que la de dar los que la convoquen, conocimiento escrito y firmado del objeto, sitio, dia y hora de la reunion, 24 horas antes, al Gobernador civil en las capitales de provincia, y á la autoridad local en las demás poblaciones.

Art. 2.º Por reunion pública, para los efectos de esta ley, se entiende la que haya de constar de más de 20 personas, y haya de celebrarse en edificio donde no tengan su domicilio habitual los que la convoquen.

Art. 3.º Las reuniones públicas, procesiones cívicas, séquitos y cortejos de igual índole necesitan, para celebrarse en las calles, plazas, paseos ó cualquiera otro lugar de tránsito, el permiso previo y por escrito de las Autoridades indicadas en el art. 1.º

Art. 4.º A toda reunion pública puede asistir la Autoridad personal-

mente ó por medio de sus delegados. En caso de asistir personalmente, ocupará el sitio de preferencia, pero sin preclidir ni mezclarse en las discusiones.

Art. 5.º La Autoridad mandará suspender ó disolver en el acto:

Primero. Toda reunion pública que se celebre fuera de las condiciones de esta ley.

Segundo. Todas aquellas que, habiéndose convocado con arreglo á ella, tratan de objetos no consignados en el aviso, ó se verifique en sitio diverso del designado.

Tercero. Las que en cualquiera forma embaracen el tránsito público.

Cuarto. Las definidas y enumeradas en el art. 189 del Código penal.

Y quinto. Aquellas en que se cometa ó se trate de cometer cualquiera de los delitos especificados en el título 3.º, libro 2.º del mismo Código.

En todos estos casos la Autoridad dará inmediatamente cuenta al Gobierno, y en los dos últimos pasará además al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa.

Art. 6.º Las reuniones á que se refiere el art. 2.º, cuando se celebren por los electores de una circunscripción durante el periodo electoral, podrán ser suspendidas por el delegado de la Autoridad si incurren en alguno de los casos marcados en el art. 5.º

La reunion suspendida podrá verificarse dentro de las 24 horas siguientes, si los que la convocaron lo ponen en conocimiento de la Autoridad: si hubiere lugar en este caso á una segunda suspension, la reunion se entenderá definitivamente disuelta.

Art. 7.º No están sujetas á las prescripciones de esta ley:

Primero. Las procesiones del culto católico.

Segundo. Las reuniones de este mismo culto y las de los demás establecidas que se verifiquen en los templos ó cementerios.

Tercero. Las que verifican las asociaciones y establecimientos auto-

rizados, con arreglo á sus estatutos aprobados por la Autoridad.

Cuarto. Las que tienen lugar en las funciones de teatro y demás espectáculos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos ochenta.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan; los cuales pueden presentarse desde luego en la misma á cobrar los créditos que le resultan: los que deseen que les sean girados al pueblo en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo copia de sus licencias absolutas.

Soldado. Tomás Tena Murillo.

Cabo 1.º Eduardo Villacueva Fernandez.

Soldados. José Lopez.

Francisco Díez Fernandez.

Francisco Fernandez Fernandez.

Juan Horta Salvador.

Cabo 2.º Domingo Peiron Baez.

Soldados. Andrés Díaz Caneja.

Valero Ripol Vidal.

Antonio Reyes Angós.

Francisco Llorente Caballero

Manuel Lopez Morales.

Benito Fernandez Sanchez.

José Morán y Morán.

Felipe Calvete Lacambra.

Miguel Saurrá Cidny.

Vicente Benevent.

Soldados. Antonio Jimenez Ruiz.

Antonio Ramos Gonzalez.

Antonio Sebastian Vila.

Cabo 2.º Antonio Sanz.

Soldados. Miguel Sanchez Heras.

Leonardo Martinez Rodriguez.

Manuel Segura Sanchez.

Pablo Rejo Garcia.

Francisco Moyano Cubello.

Gregorio Rodriguez Larios.

Juan Garcia Valdivieja.

Salvador Gutierrez Estella.

Andrés Lopez Novara.

Benito Peral Pabie.

Francisco Serrano Feria.

Francisco Sevilleja Vallés.

Antonio Diaz.

Carlos Garcia Mignet

Pedro Martin.

José Diaz Roig.

Antonio Fuente Florenciano

Andrés Gomez Clincon

Antonio Rejo Garcia.

José Gutierrez Durán.

Pedro Tomillero Vargas.

Francisco Fjuro Maseda.

Juan Cordero Menor.

Joaquin Ferrer Fontan.

Antonio Lopez Otero.

Antonio Benitez Copete.

Miguel Rodriguez Verdejo.

Saturino Urroz Hucalam.

Tomás Garcia Lahoz.

José Garcia Morant.

José Sanmez Argenti.

Francisco Rodriguez Ce-

ballos.

Domingo Somoza Salia.

José Alzar Sanchez.

Juan Camisas Brea.

José Cámara Vizcaino.

Joaquin Martinez Hernan-

dez.

Juan Rigo Fort.

Juan Martinez Santiago.

Antonio Clerias Travena.

Ramon Miseno Sanchez.

Rafael Tramo Basiceto.

Vicente Villarrubia Perez.

José Sorriba Gombau.

Juan Toledo Rodriguez.

Soldados. Antonio García Villadona.  
Manuel Diaz Ferrer.  
Ramon Padin Dandin.  
Esteban Liano Villagas.  
Emeterio Perez Espinosa.  
Filipo Casiano Expósito.  
José Jimenez Muñoz.  
Tomás Deltell Alvarez.  
Antonio Castrillon Pombo.  
Santiago Garcia Perez.  
Agustin Alcáide Aguilar.  
Enrique Fernandez Guerrero.  
Francisco Peñaber Pimiento.  
Félix Aguilera Morques.  
José Acebedo Us.  
José Perez Romero.  
Narciso Cipres Agoll.  
Joaquin José Mena.  
Florencio Alvarez Cortina.  
Damian Sanchez Sanchez.  
D. Alberto Jimenez Garcia.  
Tomás Balada Montadit.  
Antonio Ucaso Morales.  
Joaquin Crosat Llavera.  
José Rubio Jimenez.  
Procopio Ruart Valle.  
Antonio Dole Aparicio.  
José Lopez Oste.  
José Tarucos Martínez.  
José Matias Zaragoza.  
Juan Torres Piés.  
José Bartolomé Domenech.  
Ramon Diego Gonzalez.  
Pedro Cedon Diaz.  
Juan Ramirez Huesca.  
Eduardo Cabelas A. brun.  
Juan Ortega Fiell.  
Bonifacio Valcarcel Lopez.  
Antonio Canet Ordoñez.  
Bernardo José Gutierrez.  
Andrés Cabreces Santa.  
José Fernandez Garcia.  
Nicasio Garcia Garcia.  
Esteban Maestro Pascual.  
José Clavero Piarnelo.  
Pedro Plasencia Sanchez.  
José Fernandez Forquiestra.  
José Manzano Reboral.  
Máximo Hernandez Juan.  
José Marin Rosell.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba: en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y le serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan.

Soldados. José Sala Viada.  
Mariano Coto Zamorano.  
Manuel Velilla Serra.  
Sotero Villanueva Heras.  
Emilio Ojeda Fernandez.  
Juan Capó y Capó.  
Joaquin Cancellor Artola.  
Ramon Garcia Haro.

Soldados. Francisco Ruiz Ruiz.  
Francisco Rodriguez Gomez.  
Vicente Rambla Armola.  
Rafael Camacho Saz.  
Doroteo Gonzalez Pelayo.  
Juan Fernandez Troua.  
Mariano Jimenez Vargas.  
Mariano Escamilla Plasencia.  
Jerónimo Arizaleta Vera.  
Gregorio Saenz Andrés.  
Gregorio Aroes Expósito.  
Silvestre Peña San Emeterio.  
Tomás Alonso Perez.  
Sebastian Augusta Lopez.  
Andrés Alcázar Molina.  
Baltasar Alfonso Bar.  
Pedro Blan Marata.  
Vicente Carlos Gandía.  
Juan Cornet Rovira.  
José Carmona Romero.  
Bautista Domingo Bou.  
Meliton Gomez Plaza.  
Antonio Gonzalez Cano.  
Faustino Menendez Loberdia.  
Pedro Mendez Marquez.  
Basilio Nortí Vigil.  
Francisco Ramirez Vilches.  
José Vin Giras.  
José Abalos Plata.  
José Barrobes Gaspar.  
Carlos Fernandez Perez.  
Enrique Cordero Garcia.  
Francisco Ferrnada Acevedo.  
Pablo Castellano Latorre.  
Ceferino Garcia Solana.  
Ramon Mantecou Fernandez.  
Juan Perich Guardia.  
Dionisio Mellado Molina.  
Pedro Molinero Garcia.  
Esteban Moreno Guillen.  
José Domingo Escoriguena.  
Ramon Castro Villanueva.  
Antonio Carmen Vives.  
Pascual Sanchez Carretero.  
Mateo Lomosno Blanco.  
Pedro Castro Carnicer.  
Juan Ramirez Gonzalez.  
Pascual Bou Villanón.  
Eusebio Moron Fajardo.  
Julian Marquez Fernandez.  
Manuel Calé Blanco.  
Facundo Rodriguez Lopez.  
Juan Costas Otero.  
Dionisio Recusar Garrido.  
Francisco Fernandez Fernandez.  
Manuel Campos Alvarez.  
Juan Legasti Fernandez.  
Pedro Sanchez Muñoz.  
Severo Romero Latorre.  
Pedro Gomez Cornejo.  
Jaime Casall Ameilli.  
Fulgencio Guizarro Nicolás.  
Estanislao Garcia Hernandez.  
Victorio Diego Malay.  
Manuel Saiz Garcia.  
Miguel Solano Portella.  
Serafin Lozada Rodriguez.  
Jaime Pellicer Arenas.  
Lucas Olive Campan.  
Antonio Llano Longaz.  
Pablo Odena Bleda.  
Tomás Alonso Alonso.  
Sandalio Martin Gonzalez.  
Juan de la Fuente Blanco.

Soldados. José Diaz Gonzalez.  
Pedro Casteivi Mur.  
Nadal Cor Vicente.  
Ramon Orosa Felipe.  
Manuel Arredondas Perez.  
Domingo Juarez Rojo.  
Joaquin Cuerva Rua.  
Jaime Serral Valls.  
José Suarez Valdoni.  
Ubaldo Montes Carbonero.  
Emilio Rojo Berben.  
Melquiades Padierna Lopez.  
José Barrae Curmola.  
Juan Garcia Sanz.  
Antonio Alvarez Bernal.  
Manuel Sanchez Rodriguez.  
Jesus Cruz Chaves.  
Leon Travado Lastra.  
Gregorio Chorro Aguilar.

Madrid 14 de Junio de 1880.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

### SECCION DE FOMENTO

#### MINA S.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Julian Llamas, vecino de esta ciudad, registrador de la mina de carbon nombrada *Consuelo*, sita en término comun de Santa Lucia de Gordon, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage que llaman Vallina de Valcabado, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 21 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Antonio de Medina.

**D. ANTONIO DE MEDINA Y CANALS,**  
JEFE SUPERIOR HONORARIO DE ADMINISTRACION CIVIL, EFECTIVO DE PRIMERA CLASE, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA, INDIVIDUO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES ACADEMIAS DE LA HISTORIA Y DE BELLAS ARTES Y GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Lino Garcia Rivas, vecino de La Vecilla, residente en la misma, de edad de 40 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cobre y otros llamada *Ultima*, sita en término comun y resengo del pueblo de Viadangos, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage que llaman el Campellín y linda á todos aires con terreno comun; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un monjon ó hito situado unos 40

metros al Sur de un molino harinero propiedad de varios vecinos de Viadangos. Desde dicho punto de partida se medirá al Este 50 metros, al Sur 150, al Oeste 300 y al Oeste 700 y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 21 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Junio de 1880.

Antonio de Medina.

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION ECONOMICA

#### DE LA PROVINCIA DE LEON

Junta de la Deuda pública.—Secretaría.

#### CIRCULAR

Venciendo en 30 del actual un semestre de intereses de la Renta perpetua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro carriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 7 de Mayo último, para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento,

En su consecuencia, la referida Junta, ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administración económica sin limitacion de tiempo con facturas duplicadas, que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos los cupones de la Renta perpetua y Deuda amortizable exterior, correspondiente al expresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que le sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro carriles, de quince y cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones, se haga de manera que no se inutilice su numeracion, tan neces-

saría para las operaciones de estas oficinas generales.

Cada ocho días remitirá V. S. á esta Direccion general con una factura en el primer caso, y dos en el segundo, los cupones de su referencia que se hayan presentado, acompañados de las correspondientes relaciones duplicadas, organizando el servicio de manera que periódicamente sigan verificándose las remesas ó dando en otro caso aviso de no haberse hecho presentacion alguna.

En el acto de la presentacion de los cupones, entregará esa Administracion al interesado, como resguardo, el resumen de una de las facturas (3.ª parte) debidamente autorizado, segregándole previamente el talon (3.ª parte) que contiene en su parte inferior, que extendido y autorizado en forma, por el oficial del negociado que reciba los cupones, se depositará en la Caja de esa dependencia para su custodia, hasta el día en que se verifique el pago de la factura que servirá de comprobante con el resguardo que exhibe el interesado, así como con la otra mitad de dicha factura (1.ª parte) que quedará en esa Administracion con este objeto.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultante legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañan en la cual conste este requisito, para que surta en esa dependencia los efectos consiguientes.

Deberá hacer entender al público que con arreglo á lo dispuesto en el Real orden de 18 de Octubre último, los presentadores de dichas facturas han de autorizarlas con sus firmas, á fin de que respondan de su legitimidad, sin que por esto dejen de conservar el carácter de documentos al portador, tanto para el pago como para los demás efectos de la orden de 20 de Febrero de 1874.

Las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia inclusa las expeditas á favor de Corporaciones civiles, y establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, deberá recibirlas esa dependencia con dobles facturas, ajustadas al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares entregará como resguardo al interesado, y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esa oficina.

Al verificar esa Administracion el pago del importe que representa la factura, devolverá al interesado la inscripción que la misma comprende, estampando al dorso de estas un cajetín que acredite haberse satisfecho los intereses correspondientes al semestre ó semestres de que se trate; debiendo cuidar V. S. de que, antes de hacerse el abono y entrega de la inscripción ó inscripciones, se revisen y examinen los documentos de personalidad en los casos en que sea necesario.

Si algun interesado solicitare la devolucion de los expresados docu-

mentos antes de hacer efectivo el importe de la factura, puede esa dependencia entregarlos, bajo recibo, con el cajetín ya estampado, y haciendo constar la devolucion en el resguardo que obre en poder de aquel.

A su tiempo, se comunicará á V. S. la oportuna orden para que abra el pago de los intereses de que queda hecho mérito.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de dichas clases de papel.

Leon 19 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Seccion de Administracion.—Negociado de Contribuciones.

No obstante las repetidas órdenes de esta Administracion, para que la presentacion de matrículas por la contribucion Industrial y de comercio para el año económico de 1880-81 se hallase terminado el día 20 del actual, son varios los Ayuntamientos que no han cumplido tan importante servicio.

En su virtud ha acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que han dejado de cumplir con el precepto de que se trata, que si no lo verifican tan luego como llegue á su conocimiento el presente anuncio, incurrirán en las responsabilidades que marcan los artículos 60 y 81 del reglamento vigente.

Leon 21 de Junio de 1880.—El Jefe económico, Angel Guerra.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldia constitucional de Villaturiel.*

Terminadas por el Síndico y clasificadoras de este municipio la formacion de matrículas del mismo, y por los individuos de la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial, correspondientes al económico próximo de 1880 á 81; se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia para que presenten sus reclamaciones las que se crean agraviadas; pues pasado dicho plazo no serán oídas más que las que vieren sobre error ó equivocacion en la impositcion de las cuotas ó tanto por ciento correspondientes.

Villaturiel y Junio 19 de 1880.—El Alcalde, Benito Martinez Aller.—El Secretario, Lorenzo Llamazares Rodriguez.

Por los Ayuntamientos que á continuation se expresan se anuncia hallarse terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1880-81, y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de ocho días, para que los que se crean agraviados hagan las relaciones que vean convenientes.

Onzonilla.  
Pradorrey.  
Santa Colomba de Somoza.  
Villabraz.  
Villafraanca del Bierzo.

**NOMBRE DE LA POBLACION LEON**

Número de habitantes 11.822.

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el día 15 de Junio al día 20 de dicho mes de 1880.

**DEFUNCIONES**

Número de defunciones en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.						Causas de muerte.																						
	Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.					Muerte violenta.											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 50.	51 á 80.	Vireala.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Croup.	Cólera.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Indurmitas paludicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Sabores agudos y quemaduras.	Apoplejia.	Neurastenia articular aguda.	Carro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	
10	3	2			2	1	2	1								1	1		2				1			3			

**NACIMIENTOS.**

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.
8	3	4	7	1		1

**Comparacion entre nacimientos y defunciones.**

Total general de nacimientos . . . 8  
 — de defunciones . . . 10 } Diferencia en más defunciones 2

El Alcalde, Ildefonso Guerrero.

El Secretario, Sobero Rico.

**JUZGADOS**

D. Remigio Navarro, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Serafina Falagan de Arca, natural de Quintanilla de Sofozo, del partido de Antoya, hija de Manuel y Victoria, de estado viuda con familia, de oficio jornalera, de cincuenta años de edad, vecina de Castrotierra, de este partido, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, cara ancha, color quebrado, nariz regular, y viste al estilo del país, procesada en el concepto de encubridora del delito de robo de palomas de un palomar de la propiedad de Juan Luengo, vecino de Miñambres, en libertad provisional sin fianza por ahora, y ausente hoy del pueblo de su domicilio, ignorándose su paradero, si bien se manifiesta por su familia que se marchó hace cosa de un mes para Madrid, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado ó en su cárcel pública de partido con objeto de practicar clara diligencia acordada en la referida causa. Y habiéndose decretado la prisión provisional de la indicada Serafina Falagan, mediante ha dejado de cumplir la obligación que contrae de presentarse á este Juzgado en fin de cada mes, se encarga al propio tiempo á todas las

autoridades y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de la misma, ordenando su conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

La Bañeza á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta.—Ricardo Navarro.—De su orden: Tomás de la Poza.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar á D. Vicente Lago Piedraíta, Alfera que fué del Batallón Cazadores de Colon, comparezca en el Juzgado del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba con los documentos que califiquen su parentesco dentro del término de dos meses contados desde la publicación de este edicto que se insertará en tres números seguidos del Boletín de esta provincia; y que los bienes que dejó el referido finado D. Vicente Lago Piedraíta consisten en trescientos cuarenta y un pesos, treinta y cinco centavos. Pues por providencia dictada en exhorto recibido del distrito del Sur de la ciudad de Santiago de Cuba así lo tengo acordado.

Dado en Villafranca del Bierzo á once de Junio de mil ochocientos ochenta.—Luis Gomez Seara.—Por su mandado, Jacobo Casal Balboa.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

**NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1880.**

Días.	Nacidos vivos.					Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.					TOTAL de nacidos vivos.	TOTAL de muertos antes.	
	Legítimos.		Nolegítimos.	TOTAL.	TOTAL de vivos.	Legítimos.		Nolegítimos.	TOTAL.	TOTAL de muertos.			
	Varones.	Mujeres.				Varones.	Mujeres.						
11		2	2		2							2	
12													
13	1	1	2		2							2	
14	1	1	2	1	2							2	
15						1		1				2	
16		2	2		2							2	
17													
18													
19	1	1	2		2							2	
20													
TOTAL...	3	3	6	1	10	1		1				11	

**DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

Días.	VARONES.				MUJERES.				TOTAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	1	1		2				2	
12	1	1		2				2	
13			1	1				1	
14	1	1		2				2	
15	1			1			1	2	
16	2			2				2	
17									
18									
19					1			1	
20	1			1				1	
TOTAL...	8	3	1	12	3		1	16	

Leon 21 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Juan Hidalgo.—El Secretario, Enrique Zotes.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO**

*Provincia de Leon.*

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

*Escuelas elementales de niños.*

La de Zotes, dotada con 125 pesetas.

*Escuelas incompletas de niños.*

**Partido de Astorga.**

La de Cuevas de Valderaduey, Matanza, Manjarín, Sopena, Manzanal, Porquero y Argañoso, dotadas con 62,50 pesetas.

**Partido de La Bañeza.**

Las de La Antigua, Villarín y Miña del Páramo, dotadas con 62,50 pesetas.

**Partido de Leon.**

Las de Villanueva del Carnero, Fogedo, Cuevas, Valsemana, Cabanillas, Villafalá, Villiguer, Villacontida, Villimer, Castrillo de Porma, Rivaseco, Gradefes, Pobladora, Toldanos, Rufibero, Valderilla, Fontanos, Matueca, Villomar, Santibáñez de Porma, Santa Olaja, Villaburbula, Palazuelo, Vega de los Arboles y la del del distrito de Villacil y Carbajosa, dotadas con 62,50 pesetas.

**Partido de Murias de Paredes.**

Las de Lumajo, Babanal de Lánzara, Cepeda, Santo Millano, S. Felis, Villagusán, Las Murias, Lago, Riscouro, Trubano, Orallo, Moroy, S. Esteban de la Vega, Saguera y Miñera, dotadas con 62,50 pesetas.

**Partido de Elcano.**

Las de Casasueñas, Santa María, Sotillos y Oteros, Ciguera y Balbuena, Soto, distrito de Vierdes y Pio, Besande, La Puerta, Valmartirno, Armada, Valdoré, Los Espejos, Llanavés, Boca de Huérgano, Salomon, Las Selas, Huelde, Vidanes, Retuerto, Vegacorneja, Cuénabres, Campo-solillo, Las Muñecas, Carande, Prado, Cerezal, La Llana, Verdugo, Quiutana de la Peña, Pezguera, Ocojo, Anciles y Horcadas, dotadas con 62,50 pesetas.

**Partido de Sahagun.**

Las de Valenado, Castrillo, Aidea del Puente, Palacio, Herreros, Villalman, Arcayos, S. Pedro de los Oteros, Sahechoras, Villaverda la Chiquita, Villacelán, Villacerán, Corcos, Quitanilla de Almanza y Llamas de Rueda, dotadas con 62,50 pesetas.

**Partido de Valencia de D. Juan.**

La de Valdefuentes, dotada con 90 pesetas.

La de Pobladora de los Oteros, dotada con 62,50 pesetas.

**Partido de La Vecilla.**

Las de Carcedo, La Vecilla, Palazuelo de Boñar, Sopena de Curueño, Huergas, Vega de Gordon, Santa Lucía, Redilluera, Serrilla, Valle, Coladilla, Vozmediano, Villastimpliz, Valdecastillo, Paradillo, Las Bodas, la del distrito de Villamanin, Fontun y Ventosilla, Barrio de las Ollas, Montuerto, Valdoria, Corceilla, La Serna y su distrito, Vencoso, La Bandera, Rodillazo y Tabanero, Valverdin y Pedrosa, Pendilla y Touin, Golpejar y su distrito, Gallegos, Carrilleda, Arintero, Villaverde de Guerns, Llamazares, Reilpuertas, Villar, La Cándana, Campohermoso, San Martín y Poladura, Viadangos, Santa Colomba, Palacio de Valdellorma, Palazuelo de Boñar, La Braña, Felichas y Peredilla de Gordon, dotadas con 62,50 pesetas.

**Partido de Villafranca del Bierzo.**

La del distrito de Viariz y Villagroy, dotada con 125 pesetas.

La de los distritos de Pobladora y Cela, Besande y Braña, Pereda, Sobrado, Suarbol, Sorribas, Villanuil, Balouta, Faro y Frieria, dotadas con 62,50 pesetas.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de la relacion de méritos y servicios y certificación de buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia.

Oviedo y Junio 16 de 1880.—El Rector, Leon Sulmeán.

**ANUNCIOS**

D. José Gonzalez Fernandez, Comisionado ejecutor de apromios de esta capital.

No habiéndose presentada licitadores a la primera subasta que tuvo lugar el día 20 del actual, para la venta de la casa señalada con el núm. 4, de la calle de la Hoja, de esta ciudad, de la propiedad de D. Manuel Soto, se señala el día 4 del próximo Julio para la segunda subasta, siendo de tipo la cantidad de 9.000 pesetas en que ha sido rebasada, y cuyo acto tendrá lugar en la Casa-Ayuntamiento de esta ciudad á las doce de la mañana; se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interponerse en dicha subasta, previniendo, no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Leon 21 de Junio de 1880.—El comisionado, José G. Fernandez.

Se hallan de venta en la imprenta de este Boletín los catálogos semanales de defunciones y nacimientos para la formación de la estadística demográfico-sanitaria, que los Ayuntamientos tienen que remitir al Gobierno de provincia y á las cabezas de partido.

Imprenta de Garzo é hijos.